REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 033-2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 12 de enero de 2017.

VISTO:

El Memorando N° 046-2017-MIDIS/PNAEQW-UTCUSC e Informe N° 006-2017-MIDIS/PNAEQW-UTCUSC, de la Unidad Territorial Cusco, el Memorándum N° 271-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR e Informe N° 030-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, remitidos por la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y el Informe N° 043-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y N° 004-2015-MIDIS, se dispuso que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;

Que, de acuerdo al numeral 22), del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.° 02, se establece que: *"Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. En ese sentido, las opiniones técnicas que emita en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el PNAEQW y el Comité de Compra y del Modelo de Cogestión, con ocasión de las actividades de supervisión, como suspensión del servicio, imposición de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el Comité de Compra y, en consecuencia, dichas opiniones técnicas son responsabilidades del PNAEQW"*;

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)"*;

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece: *"Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"*;

Que, el inciso 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2) El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente algún supuesto de conservación"*;

Que, el acápite 12.1, del artículo 12° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1272, establece que: "La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...)";

Que, la Unidad Territorial Cusco mediante Memorando N° 046-2017-MIDIS/PNAEQW-UTCUSC, remite a la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos, el Informe N° 006-2017-MIDIS/PNAEQW/UTCUSC, elaborado por la Abogada de la Unidad Territorial, Magnolia Cabrera Peña, del cual se advierte que *"la propuesta económica del postor HANAN CATERING SAC supera el valor referencial del nivel primario en el ítem CALCA y del nivel inicial en el ítem CHINCHERO, incumpliendo las exigencias del numeral 3.2.2 de las bases integradas del proceso de compra"*; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el Manual del Proceso Compras y las bases del proceso de compra opina declarar la nulidad parcial del proceso de compra N° 001-2017-CC-PRODUCTOS-CUSCO6-PRODUCTOS-I, convocatoria correspondiente a los ítems CALCA y CHINCHERO, y retrotraer el proceso de compra hasta la etapa de Evaluación y selección de propuesta económica; por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, del INFORME S/N-2017-MIDIS-PNAEQW/UTCUSC/EAM, la Supervisora del Comité de Compra Cusco 6, señaló que en la Propuesta Económica presentada por el postor HANAN CATERING SAC, existe un exceso de S/. 211.15 Soles del valor referencial del nivel primario del ítem CALCA y en S/. 919.76 del valor referencial del nivel inicial del ítem CHINCHERO, incumpliéndose con lo establecido en las Bases del Proceso de Compra N° 001-2017-CC CUSCO 6-PRODUCTOS (PRIMERA CONVOCATORIA);

Que, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, mediante Memorándum N° 271-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, remite el Informe N° 030-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, emitido por la Coordinación de Gestión de las Contrataciones

y Seguimiento de Ejecución Contractual, y en concordancia con lo dispuesto Informe N° 007-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-UGCTR-CGCSEC-ECV, señala que:

"a) *Se evidencia que en la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas contenidas en el Acta N° 35-2016-CC-CUSCO 6, de fecha 28 de diciembre del 2016, el Comité de Compra Cusco 6, debió desestimar la propuesta económica del postor Hanan Catering SAC, al presentar el Formato N° 15 Declaración Jurada – Propuesta Económica, superando en S/. 211.15 Soles el valor referencial del nivel primario del ítem CALCA y en S/. 919.76 Soles, el valor referencial del nivel inicial del ítem CHINCHERO, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.3, literal b) de las bases integradas del Proceso de Compra 2017, aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 8655-2016-MIDIS/PNAEQW, que señala:*

"La propuesta económica que oferte el POSTOR debe realizarse por cada ítem al que postula, de acuerdo al Formato N° 15 - Declaración Jurada - Propuesta Económica establecido en las presentes Bases. La propuesta económica no puede superar el valor referencial de cada nivel educativo del ítem al que postula. Asimismo, el precio unitario por ración y por nivel educativo deberá estar expresado en dos decimales. De no cumplirse estas condiciones, el COMITÉ DE COMPRA desestimará la propuesta" (el subrayado es nuestro).

b) *La solicitud de nulidad parcial del proceso de compra 2017, hasta la Etapa de Evaluación de propuestas económicas, de la Unidad Territorial Cusco, porque el Comité de Compra Cusco 6, no evaluó el expediente económico del postor Hanan Catering SAC, de acuerdo a las bases integradas del proceso de compra 2017, cuenta con los sustentos respectivos (ver literal a) del presente informe), para los ítems Calca y Chinchero, en la modalidad productos. Asimismo la solicitud de la Jefa de la Unidad Territorial Cusco cuenta con la opinión favorable de la Supervisora de Compra y Asesora Legal de la Unidad Territorial Cusco".*

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 043-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que, resulta viable que, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva declare de oficio la Nulidad parcial, de la Primera Convocatoria del Proceso de Compras N° 01-2017-CC-CUSCO 6-PRODUCTOS, a efectos que el Comité de Compra Cusco 6, retrotraiga el Proceso de Compras N° 01-2017-CC-CUSCO 6-PRODUCTOS, correspondiente al ítem CALCA y CHINCHERO, hasta la Etapa de Presentación de Propuestas Económicas;

Que, en ese sentido, se advierte contravención del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1, del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, se debe declarar la nulidad de dicha convocatoria, y en consecuencia se debe retrotraer la misma hasta la Etapa de Presentación de Propuestas Económicas, respecto de a los ítems CALCA y CHINCHERO;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 226-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la NULIDAD parcial, de la Primera Convocatoria del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-CUSCO 6-PRODUCTOS, a efectos que el Comité de Compra Cusco 6, retrotraiga el Proceso de Compras N° 001-2017-CC-CUSCO 6 -PRODUCTOS, correspondiente a los ítems CALCA Y CHINCHERO, hasta la Etapa de Presentación de las Propuestas Económicas.

Artículo 2°.- Disponer que el Comité de Compra Cusco 6, cumpla con el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad Territorial Cusco, verifique el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Poner en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la presente Resolución, para efectos de deslinde de responsabilidad correspondiente.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

DIEGO GARCIA BELAUNDE SALDIAS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social